

**23565** *ORDEN de 8 septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 337/1985 interpuesto contra este Departamento por don Francisco Feijoo de Vega.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de febrero de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 337/1985, promovido por don Francisco Feijoo de Vega sobre adjudicación de una plaza de Odontología de los Servicios no Jerarquizados de la Seguridad Social en La Coruña, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Francisco Feijoo de Vega, representado por el Procurador señor Sánchez Malingre, contra la Resolución de 23 de abril de 1984 por la que se desestimó el recurso de reposición contra la Resolución de 1 de diciembre de 1983, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas Resoluciones por no ser ajustadas a derecho, declarando por el contrario el derecho del recurrente señor Feijoo de Vega a la plaza de Especialista en Odontología de los Servicios no Jerarquizados de la Seguridad Social en La Coruña que inicialmente le fue adjudicada; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 8 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**23566** *ORDEN de 8 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 739/1984, interpuesto contra este Departamento por don Rafael Serrano Dorado.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 4 de mayo de 1987, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 739/1984, promovido por don Rafael Serrano Dorado, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo que fue interpuesto por don Rafael Serrano Dorado, en impugnación de la resolución de 24 de enero de 1984, de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, y la resolución de 14 de mayo de 1984, del mismo Organismo, por las que se declaró la incompatibilidad del recurrente en el desempeño del puesto de funcionario de la AISS, destinado como Director del Centro de Asistencia Social de Canillas, perteneciente al Instituto Nacional de Asistencia Social, con el puesto de Inspector Técnico Farmacéutico de la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a derecho, y mantenemos expresamente las mismas; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 8 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**23567** *ORDEN de 8 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.311/1985, interpuesto contra este Departamento por don José María Clemente Souto Oscáriz.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de octubre de 1987, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.311/1985, promovido por don José María Clemente Souto Oscáriz sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de don José María Clemente Souto Oscáriz, debemos declarar y declaramos válidos, por conformes al ordenamiento

jurídico, los acuerdos del Ministerio de Sanidad y Consumo aquí recurridos y a que se contraen estos autos, absolviéndolo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Con expresa imposición de las costas causadas al indicado recurrente.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**23568** *ORDEN de 8 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 481/1986, interpuesto contra este Departamento por don Eufrasio Bengoechea González.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de septiembre de 1986 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 481/1986, promovido por don Eufrasio Bengoechea González, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales, doña María de Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de don Eufrasio Bengoechea González, contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, de 30 de julio de 1985, por lo que se impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo, durante un año, y contra la dictada el 6 de noviembre de dicho año, en alzada, por el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, confirmatoria de la anterior, debemos declarar y declaramos, ambas Resoluciones nulas por infringir y violar lo dispuesto en el artículo 24.2, de la Constitución Española, en cuanto al derecho a ser informado de la acusación que se le dirige, de forma que sea factible al ejercicio del derecho de defensa y declaramos en consecuencia improcedente dicha sanción, con imposición de las costas procesales a la Administración demandada.»

Asimismo, se certifica que interpuesto por el Letrado del Estado recurso de apelación contra la referida sentencia, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, por auto de 16 de noviembre de 1987, declaró mal admitido dicho recurso, e interpuesto contra este Auto recurso de súplica, fue desestimado por auto de la propia Sala Quinta, por auto de 3 de febrero de 1988.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**23569** *ORDEN de 8 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo número 136/1985, interpuesto contra este Departamento por don Raimundo Reus Riera.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de noviembre de 1987, por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso contencioso-administrativo número 136/1985, promovido por don Raimundo Reus Riera sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Raimundo Reus Riera contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada, a su vez interpuesto contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo del Ministerio de igual clase, de fecha 2 de octubre de 1984, por el que se impone al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante cuatro meses, y contra esta última Resolución, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones, conforme al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, las confirmamos, sin hacer declaración expresa sobre las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.